



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: ENRIQUE EDUARDO MASTRODOMENICO ARAUJO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MONTEALEGRE Y MILADIS CECILIA CHARRIS FONTALVO

RADICADO: 08001-31-05-002-2020-00028-00

FECHA: Junio 10 de 2021

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el apoderado judicial de los demandados JOHAN RAUL RIVERO BAUTISTA, presentó la contestación de la demanda el día 28 de septiembre de 2020. También se presentó revocatoria de poder, posteriormente ratificado y luego nuevamente revocado. Asimismo, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvese Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO Díez (10) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Ante la diversidad de peticiones impetradas por las partes, se decidirán las solicitudes por ítems.

i. **CONDUCTA CONCLUYENTE**

Los demandados no fueron notificados personalmente tal como lo reza el artículo 41 literal (a) del C.P.T y S.S. sin embargo, se tendrán como notificados por conducta concluyente como lo establece el artículo 301 de C.G.P. porque constituyeron apoderado judicial, quien contestó la demanda, conforme se observa en el memorial de data 28 de Septiembre de 2020¹.

ii. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Se recibió contestación de la demanda dentro del término legal, mediante memorial, de fecha septiembre 28 de 2020, la cual reúne las formalidades y requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se procederá a su admisión.

De otro lado, Se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los demandados, al Doctor JOHAN RAUL RIVERO BAUTISTA.

En atención a lo establecido por el artículo 77 del CPLSS, Fíjese el día 13 de Agosto de 2021 a las 09.00 AM para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Saneamiento, fijación del litigio y decisión de excepciones previas y si fuese el caso, constituirse en Audiencia de Trámite y de Juzgamiento.

iii. **MEDIDAS CAUTELARES**

El apoderado judicial del actor presentó solicitudes las medidas cautelares² el día 26 de septiembre de 2020, así que en cumplimiento al artículo 85 A del C.P.T y S.S., se señalará el día 02 de Julio de 2021 a las 10.30 AM para llevar a cabo la Audiencia Especial de Medidas Cautelares. Por Secretaría remítanse las citaciones de rigor.

iv. **REVOCATORIA DE PODER**

¹ Ver Archivo Digital 6. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

² Ver Archivo Digital 5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.



DEMANDANTE: ENRIQUE EDUARDO MASTRODOMENICO ARAUJO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MONTEALEGRE Y MILADIS CECILIA CHARRIS FONTALVO
RADICADO: 08001-31-05-002-2020-00028-00
FECHA: Junio 10 de 2021

Página 2 de 3



Si bien inicialmente el demandante, señor ENRIQUE EDUARDO MASTRODOMENICO ARAUJO, presentó memorial de revocatoria de poder de fecha 14 de octubre de 2020 y 09 de Noviembre de 2020 y a su vez, su apoderado judicial, Doctor ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS, presentó incidente de regulación de honorarios (30-11-2020 y 01-12-2020) y desistió del mismo (07-12-2020), posteriormente lo ratifico en su mandato (09-12-2021) para continuar como su apoderado judicial al señor ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS, nuevamente mediante memoriales del 06 y 07 de Mayo de 2021 Revocó el poder otorgado. Y, asimismo, el profesional ARAUJO MONCLUS por medio de escrito del 06 de Mayo de 2021, presenta incidente de regulación de honorarios, será del caso ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado al Doctor ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS de conformidad al artículo 76 del CGP.

En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a los demandados CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MONTEALEGRE y MILADIS CECILIA CHARRIS FONTALVO, del auto admisorio de fecha 02 de Septiembre de 2020, tal como reza el artículo 301 del CGP.
2. **SEGUNDO: ADMITASE** la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS.
3. **TERCERO: FÚJESE** el día 02 de Julio de 2021 a las 10.30 AM para llevar a cabo la Audiencia Especial de Medidas Cautelares establecida por el artículo 85 A del CPLSS. Por Secretaría remítanse las citaciones de rigor.
4. **CUARTO: TÉNGASE** por revocado el poder otorgado al Doctor ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS, de conformidad al artículo 76 del CPLSS.
5. **QUINTO: FÚJESE** día 13 de Agosto de 2021 a las 09.00 AM para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Saneamiento, fijación del litigio y decisión de excepciones previas y si fuese el caso, constituirse en Audiencia de Trámite y de Juzgamiento.
6. **SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al Doctor JOHAN RAUL RIVERO BAUTISTA identificado con c.c. 72205853 de Barranquilla y T.P. # 195566 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los ____ONCE (11)____ días del mes de JUNIO de 2021, notifico la presente providencia de fecha DÍEZ (10) de JUNIO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° ____75____

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: ENRIQUE EDUARDO MASTRODOMENICO ARAUJO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MONTEALEGRE Y MILADIS CECILIA CHARRIS FONTALVO
RADICADO: 08001-31-05-002-2020-00028-00
FECHA: Junio 10 de 2021

SICGMA

Página 3 de 3





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: LILIA IBETH HERRERA HERRERA

Demandado: PRONTOCRÉDITO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y JORGE LUIS HERRERA HERRERA

Radicado: 08001-31-05-002-2019-00145-00

FECHA: Junio 10/2021

A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que para el día 18 de Mayo de 2021 tenía prevista la diligencia que trata el artículo 77 del CPL, no obstante, no se llevó a cabo. Para lo de su cargo,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO Díez (10) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Efectivamente, para el día (18) de Mayo de 2021 a las 09.00 de la mañana se encontraba pautada la primera audiencia de trámite, pero no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad para ingresar a la misma de manera virtual, tal como se dejó constancia en la grabación realizada:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/lcto02ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESMCLiyQFBxFrvwlBYK41nsBIE4ltTbM0BcdZK3iWh60Nw?e=VU0cA5

Por lo anterior, en atención al parágrafo único del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, se FIJARÁ el día 12 de Julio de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS.

De igual forma, se CONMINA a las partes y sus apoderados que cumplan con el deber impuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, para que con anticipación a la diligencia reprogramada solventen o prevengan cualquier problema que puedan presentar con los medios tecnológicos.

En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: FÍJESE** el día 12 de Julio de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS.
- 2. SEGUNDO: CONMINAR** a las partes y sus apoderados que cumplan con el deber impuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, para que con anticipación a la diligencia reprogramada solventen o

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: LILIA IBETH HERRERA HERRERA
Demandado: PRONTOCRÉDITO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y JORGE LUIS HERRERA HERRERA
Radicado: 08001-31-05-002-2019-00145-00
FECHA: Junio 10/2021

Página 2 de 2



prevengan cualquier problema que puedan presentar con los medios tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los ____ONCE (11)____ días del mes de JUNIO de 2021, notifico la presente providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° ____75____

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: URIEL ENRIQUE IMITOLA JIMENEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-

Radicado: 08001-31-05-002-2017-00233-00

FECHA: Junio 10/2021

A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que para el día 20 de Octubre de 2020, tenía prevista la diligencia que trata el artículo 80 del CPL, no obstante, no se llevó a cabo. Para lo de su cargo,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO Díez (10) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Efectivamente, para el día 20 de Octubre de 2020, se encontraba programada la Continuación de la Audiencia de Trámite y de Juzgamiento, pero no se pudo llevar a cabo por problemas en el fluido eléctrico, que imposibilitaron la conectividad del suscrito.

Por lo anterior, en atención al párrafo único del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, se FIJARÁ el día 11 de Agosto de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS.

En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: FÍJESE el día 11 de Agosto de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los ____ONCE (11)____ días del mes de JUNIO de 2021, notifico la presente providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° ____75____

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: [@002Juzgado](https://twitter.com/002Juzgado)

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO MORENO RAMBAL

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

RADICADO: 08001-31-05-002-2019-00453-00

FECHA: Junio 10/2021

Señor Juez: le informo a usted que el expediente de la referencia tenía prevista para el día 28 de Mayo de 2021 la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, pero no fue efectuada. Para lo de su cargo,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO Díez (10) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Si bien dentro del Proceso Ordinario que nos ocupa se encontraba presupuestada para el día 28 de Mayo de 2021 a las 09:00 AM¹ la Continuación de la Audiencia de Trámite y de Juzgamiento, no pudo llevarse a cabo, por cuanto aún no se ha obtenido respuesta del oficio librado al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla².

Por tal razón, se REQUERIRÁ al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que dé respuesta inmediata al Oficio # 00066 del (23) de Marzo de 2021, recibido por esa Agencia Judicial el día 06-04-2021. Hágasele saber que, en caso de no proceder conforme a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

De otro lado, se SEÑALARÁ el día (06) de AGOSTO de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y de Juzgamiento.

En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: REQUERIR** al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que dé respuesta inmediata al Oficio # 00066 del (23) de Marzo de 2021, recibido por esa Agencia Judicial el día 06-04-2021. Hágasele saber que, en caso de no proceder conforme a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

¹ Ver Archivo Digital: 15. ENLACE, GRABACIÓN Y ACTA AUD. ART. 77 CPL.

² Ver Archivo Digital: 16. CONSTANCIA REMISIÓN OFICIO INFORME JUZG 09 LABORAL.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: GERMAN EDUARDO MENDEZ CHOCONTA y JORDAN DAVID MENDEZ ROA
Demandado: SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA S.A.S.
Radicado: 08001-31-05-002-2019-00334-00
FECHA: Junio 10/2021

Página 2 de 2



2. FÍJESE el día 06 de Agosto de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los ONCE (11) días del mes de JUNIO de 2021, notifico la presente providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 75

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER BOYANO RUÍZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

RADICADO: 08001-31-05-002-2015-00239-00

FECHA: Junio 10/2021

Señor Juez: le informo a usted que, el apoderado judicial de la ejecutante solicita entrega del título judicial que reposa en el expediente. Para lo de su cargo,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO Díez (10) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Frente a la solicitud de entrega de título judicial¹, de conformidad al art. 447 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, por encontrarse debidamente ejecutoriado, el auto que APROBÓ la liquidación del crédito presentada por la parte activa, se ordena la entrega al DR. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, en representación de la ejecutante señora OMAIRA ESTHER BOYANO RUÍZ, del título judicial que reposa en este despacho y que es producto de una consignación efectuada por la ejecutada, y por tener la facultad de recibir, según poder obrante a folio 01 del Archivo Digital 1. EXPEDIENTE DIGITALIZADO UNIFICADO.

En el despacho aparece consignado el título judicial: # 416010004434336, del 17/11/2020 por valor de \$3'216.483,00 en consecuencia, por estar debidamente facultado, se ordena la entrega del título judicial señalado al DR. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES.

Como quiera que la suma de dinero que se va a entregar cubre en su totalidad la obligación a cargo de la ejecutada, se dará aplicación al art. 104 del CPLSS y a los arts. 461 y 597 Núm. 4º del CGP, ordenándose el Archivo del presente proceso Ejecutivo por Pago Total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraren vigente.

En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. PRIMERO:** HÁGASE la entrega del título judicial #416010004434336, del 17/11/2020 por valor de \$3'216.483,00 al DR. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES por estar facultado en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante OMAIRA ESTHER BOYANO RUÍZ.

¹ Ver Archivo Digital: 17, 18. SOLICITUD ENTREGA TÍTULO JUDICIAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER BOYANO RUÍZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2015-00239-00
FECHA: Junio 10/2021

SICGMA

Página 2 de 2



2. SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3. TERCERO: ORDENAR el Levantamiento de las Medidas Cautelares que se encontraren vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los ONCE (11) días del mes de JUNIO de 2021, notifico la presente providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 75

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: GERMAN EDUARDO MENDEZ CHOCONTA y JORDAN DAVID MENDEZ ROA

Demandado: SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA S.A.S.

Radicado: 08001-31-05-002-2019-00334-00

FECHA: Junio 10/2021

A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que para el día 24 de Mayo de 2021 tenía prevista la diligencia que trata el artículo 77 del CPL, no obstante, no se llevó a cabo. Para lo de su cargo,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO Díez (10) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Efectivamente, para el día (24) de Mayo de 2021 a las 10.30 de la mañana se encontraba pautada la primera audiencia de trámite, pero no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad para ingresar a la misma de manera virtual, tal como se dejó constancia en la grabación realizada:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto02ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES1Tu87c5cdAmeMWB34xhmYBfeq7FvVHWYA-D3C8zkwdDw?e=bwME3e

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto02ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYDLING-67IAsSs6Pa7-vilBs7IDSLIWNbVtFcdm3ldYdA?e=hN1u8c

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lcto02ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbK8JWLYmC1JqmB3cdoyeqYBtl35ZWAR5EqqTA21jLOjRA?e=fZkUq6

Por lo anterior, en atención al parágrafo único del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, se FIJARÁ el día 29 de Julio de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS.

De igual forma, se CONMINA a las partes y sus apoderados que cumplan con el deber impuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, para que con anticipación a la diligencia reprogramada solventen o prevengan cualquier problema que puedan presentar con los medios tecnológicos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: GERMAN EDUARDO MENDEZ CHOCONTA y JORDAN DAVID MENDEZ ROA
Demandado: SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA S.A.S.
Radicado: 08001-31-05-002-2019-00334-00
FECHA: Junio 10/2021

Página 2 de 2



En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: FÍJESE** el día 29 de Julio de 2021 a las 09:00 AM para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS.
2. **SEGUNDO: CONMINAR** a las partes y sus apoderados que cumplan con el deber impuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para que con anticipación a la diligencia reprogramada solventen o prevengan cualquier problema que puedan presentar con los medios tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA En Barranquilla – Atlántico, a los ____ONCE (11)____ días del mes de JUNIO de 2021, notifico la presente providencia de fecha 10 de JUNIO de 2021, por ANOTACIÓN DE ESTADO N° ____ 75____ EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA SECRETARIA
--



Demandante : VERA JUDITH MOLINA DE ALBOR
Demandado : COLPENSIONES
RAD : 0800131050022013-00569
Fecha : junio 10 del 2021.

Informe Secretarial. Señor Juez le informo que el presente proceso vino del superior -. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 10 del 2021.

LA SECRETARIA.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, 10 de junio del 2021 .

El señor Juez se pronuncia así: Visto el informe Secretarial que antecede: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior en la providencia dictada el 10 de Marzo del 2021 y prosígase el proceso la cual vino con auto confirmado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.
e.p.j:

EJUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los _11_ días del mes de junio de 2021, notifico la presente providencia de fecha 10 de junio de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° -74_

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA